



AYUNTAMIENTO DE LOS MOLARES

Plaza Mons. Miguel Oliver Román, 1 – 41750 Los Molares (Sevilla)
CIF: P-4106300-I Tfno: 955833701 – Fax: 955833911

Nº 13.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LOS SERVICIOS DE LA PISCINA MUNICIPAL E INSTALACIONES ANALOGAS.

Artículo 1. – Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades que te concede el art. 20.4.6) de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Los Molares acuerda establecer la Tasa por la prestación de los servicios de la Piscina municipal e instalaciones análogas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 57 de la citada Ley.

Artículo 2. – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios de la Piscina municipal, o la realización de actividades prestadas o realizadas por este Ayuntamiento en las Instalaciones Deportivas.

Artículo 3. – Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que se beneficien de los servicios o actividades prestados por el Ayuntamiento en las instalaciones de la Piscina, municipal en las Instalaciones Deportivas.

Artículo 4.– Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria
2. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el art. 43 de la Ley General Tributaria, en los supuestos y con el alcance establecidos en dicho precepto.

Artículo 5.- Exenciones.

No se reconocerán exenciones en el pago de esta Tasa.

Artículo 6. – Cuota tributaria.

La tarifa a satisfacer por los servicios o actividades de esta Tasa será la siguiente:

“EPIGRAFE 1º: Piscina Municipal:

1.- Entrada para baños Euros/día:

- Mayores de 14 años: laborables: **2 €**; sábados, domingos y festivos: **3 €**
- Hasta 14 años: laborables: **1 €**; sábados, domingos y festivos: **2 €**
- Pensionistas: laborables: **1 €**; sábados, domingos y festivos: **2 €**

2.- Bonos para 35 baños: 30 euros

3.- Bonos para 35 baños (familia numerosa): 25 €

4.- Bonos de temporada (individuales):

- Mayores de 14 años: **35 €**
- Hasta 14 años: **25 €**
- Pensionistas: **25 €**

Código Seguro De Verificación:	BiBH/TLjjSqiDesWliBKjQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Javier Veira Villatoro	Firmado	19/04/2020 13:24:47
Observaciones		Página	1/2
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BiBH/TLjjSqiDesWliBKjQ==		





AYUNTAMIENTO DE LOS MOLARES

Plaza Mons. Miguel Oliver Román, 1 – 41750 Los Molares (Sevilla)
CIF: P-4106300-I Tfno: 955833701 – Fax: 955833911

REGLAS PARA LA APLICACIÓN DE LA TARIFA DEL EPÍGRAFE 1º:

A) Se considera mayor de 14 años a la persona que, antes del día 1 de junio del año que se refiera la temporada de la piscina haya cumplido 15 años. B) Los menores de 5 años tendrán acceso libre siempre que vayan acompañados por algún familiar mayor de edad.

EPIGRAFE 2º: Instalaciones deportivas:

- 1.- Cursos de natación, al mes: **18 €**
- 2.- Otros cursos deportivos, al mes: **20 €**
- 3.- Escuelas deportivas:
 - Invierno: Inscripción, al mes: **15 €**
 - Verano: Inscripción: **30 €**
- 4.- Gimnasia para mayores: **18 €/mes.- Pensionistas: 15 €/mes.**

NOTAS: 1ª) La tarifa de Cursos de natación es individual. Pero en caso de que sean dos hermanos los participantes pagarán por los dos 18 €; y si fueran tres hermanos, 21 € por los tres. 2ª) En las Escuelas Deportivas en caso de que sean dos hermanos inscritos el segundo pagará la mitad de la inscripción, y en caso de tres hermanos o más, sólo pagarán los dos primeros.

Artículo 7. – Devengo.

1. - Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de prestarse o realizarse cualesquiera de los servicios o actividades a que se refiere el artículo anterior.
2. - El pago de las cuotas se efectuará en el momento de acceder al recinto de las instalaciones. En las tarifas de utilización mensual el pago se efectuará al inicio del período.

Artículo 8. – Declaración e ingreso.

Los contribuyentes usuarios deberán abonar la tarifa que corresponda al entrar en el recinto.

Artículo 9. – Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Adicional. Modificación de los preceptos de la Ordenanza y de las referencias que hace a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores.

1.- Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas, reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquéllas en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

2.- Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Tributo regulado por esta Ordenanza, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición Final.

La presente Ordenanza cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Código Seguro De Verificación:	BiBH/TLjjSqiDesWliBKjQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Javier Veira Villatoro	Firmado	19/04/2020 13:24:47
Observaciones		Página	2/2
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/BiBH/TLjjSqiDesWliBKjQ==		

